

REGLAMENTO GENERAL DE CURSOS
DE LA FACULTAD DE BIOQUÍMICA Y CIENCIAS BIOLÓGICAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Estructura, Fines y Tipos de Propuestas de Posgrado y de Extensión

Artículo 1º) El presente reglamento rige para todas los cursos propuestos en el ámbito de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas, éstos se agruparán en:

1. Cursos de las Carreras Universitarias de Posgrado
2. Cursos de Posgrado
3. Cursos de Extensión

Artículo 2º) Los cursos de las Carreras Universitarias de Posgrado lo son de aquellas que otorguen grados académicos a saber:

1. Carreras de Especialización
2. Carreras de Maestría
3. Carreras de Doctorado

Artículo 3º) Los cursos de Posgrado constituyen instancias orgánicas de formación que la Facultad brinda a los graduados Universitarios. Tienen por objetivo el perfeccionamiento, la actualización y la capacitación continua de los mismos. En estos Cursos los alumnos podrán recibir certificados de asistencia y/o aprobación. Todas las propuestas se agrupan en:

1) Cursos de Actualización, Perfeccionamiento y/o Capacitación

1-a) Cursos de Actualización: son aquellos dirigidos al estudio de nuevos aportes teóricos o instrumentales, que surgen como consecuencia del avance científico-tecnológico, en una determinada temática.-

1-b) Cursos de Perfeccionamiento: son aquellos dirigidos a la ampliación y profundización de los conocimientos referidos a algunas de las temáticas propias de la formación del graduado.-

1-c) Cursos de Capacitación: son aquellos orientados al estudio de temas propios de las disciplinas no contempladas en la formación del graduado, que aporten conocimientos que complementan dicha formación.-

Artículo 4º) Los Cursos de Extensión: son aquellos que surgen como una demanda de la comunidad y abarcan una temática diversa.-

Artículo 5º) Para que un Curso de Posgrado se reconozca con Unidades de Crédito Académico en una Carrera Universitaria de Posgrado deberá reunir para su aprobación las mismas condiciones exigidas a los cursos dictados en el marco de las Carreras Universitarias de Posgrado.-

Artículo 6º) CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS DE LOS CURSOS

La responsabilidad académica del Curso en cuanto a su contenido, nivel, dictado, evaluación y coordinación de actividades, recaerá sobre un Director y/o Directores

- 1) El Director deberá ser Profesor Universitario o Docente - Investigador o un Profesor invitado de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas y que posea antecedentes en la disciplina en la cual se enmarca el Curso.
- 2) El Director deberá poseer una sólida formación en los temas contenidos en los Cursos
- 3) En el caso de los Cursos de las Carreras Universitarias de Posgrado, los respectivos Comités Académicos, deberán fijar criterios para evaluar las condiciones a que hacen referencia los incisos 1 y 2 de sus Cursos

Artículo 7º) COORDINACION DEL CURSO

Los aspectos logísticos y de coordinación del curso en general, estarán a cargo del coordinador. Este solicitará a donde corresponda, las dependencias y medios auxiliares necesarios para el desarrollo del curso, como así también, la difusión institucional del mismo.-

- 1) El coordinador deberá ser un docente con jerarquía mínima Jefe de Trabajos Prácticos de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas.
- 2) El Director del Curso, si pertenece a la Facultad, podrá asumir también la responsabilidad de coordinador

3) El Director no podrá encargar esta tarea a otra persona que no cumpla con los requisitos necesarios.

En el Caso de que el Director del curso sea un Profesor o Investigador invitado, se deberá proponer un Coordinador que será docente de la FBCB.

Artículo 8º) DOCENTES y COLABORADORES DE LOS CURSOS

Podrán ser docentes del curso los docentes-investigadores Universitarios o graduados que acrediten formación en la temática del curso

Los colaboradores podrán tener a cargo, el dictado de partes del curso o la implementación de otras actividades formativas (trabajos prácticos, trabajos de campo, etc.) a solicitud del Director y, por consiguiente, no podrán ser inscriptos como alumnos de dicho Curso.-

Artículo 9º) ALUMNOS DEL CURSO

Serán aquellos que hayan completado la correspondiente inscripción y deberán cumplir con los requisitos de formación previa que el Director del Curso fije en la planificación. En el momento de la inscripción, deberán presentar la documentación que el Director del Curso requiera a tal fin. Los alumnos podrán realizar el curso en alguna de las categorías establecidas en el Art. 2º incisos 1, 2 y 3, Art. 3º inciso 1 y Art. 4º.

En los cursos de posgrado podrán ser admitidos con acuerdo del Director, no graduados que justifiquen condiciones de formación previa suficientes (alumnos avanzados de grado, cientibecarios, becarios de tutorías, etc.), pudiendo recibir el correspondiente certificado de asistencia y/o aprobación.

Debido a las características particulares de los Cursos de Extensión podrán ser admitidos, con acuerdo del Director, alumnos que no sean graduados universitarios.

Artículo 10º) La tramitación de los Cursos de las Carreras Universitarias de Posgrado estará a cargo de la **Dirección de Posgrado**, dependiente de la Secretaría de Ciencia y Técnica, y los Cursos de Posgrado y de Extensión, de la **Dirección de Extensión** dependiente de la Secretaría de Vinculación Territorial. Todos los Cursos sin excepción, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 11º) PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR EL CURSO

1.- Las planificaciones de los Cursos serán elevadas al Señor Decano de la Facultad, por los Directores de los mismos con una antelación mínima de (90) noventa días al comienzo del curso.-

2.- El Señor Decano para los “Cursos de las Carreras Universitarias de Posgrado”, girará las actuaciones a la **Dirección de Posgrado** (Secretaría de Ciencia y Técnica), la que las derivará para su tratamiento a los respectivos Comités quienes considerarán la propuesta y propondrán si correspondiere la cantidad de créditos a asignar. Los Comités Académicos dispondrán de 30 días para emitir su dictamen, período en que la propuesta podrá ser devuelta al Director si la presentación no reúne alguno de los requisitos exigidos por este Reglamento.-

Para los cursos de Posgrado y de Extensión y previo pase a tratamiento por parte de la correspondiente comisión asesora, se deberá remitir la propuesta al coordinador del área a fin de avalar la presentación de acuerdo a los contenidos curriculares de la carrera

Una vez resuelto en el expediente en las instancias correspondientes, se elevará al Consejo Directivo para su consideración.-

3.- Aprobado el Curso por el Consejo Directivo, Comunicación Institucional procederá a dar publicidad oficialmente a través de los medios que se consideren adecuados.-

4- Cada Secretaría según corresponda, llevará un “archivo de Cursos” con copia de las actuaciones referidas a cada uno de ellos (Res. C.D., listado de inscriptos y las actas de exámenes).

5.- Las Secretarías correspondientes habilitarán un período de inscripción de alumnos para cada curso, en ello deberá hacerse constar la categoría de alumno en que realiza el Curso Art. 2º incisos 1, 2 y 3, Art. 3º inciso 1 y Art. 4º. El coordinador deberá notificarse de la nómina de inscriptos. En el caso de vacantes limitadas la selección la efectuará el Director del Curso y notificará la misma a la Secretaría correspondiente.-

6.- La Facultad proveerá en la medida de sus posibilidades, dependencias, elementos auxiliares necesarios para el desarrollo de los Cursos. Cualquier otro requerimiento será de exclusiva responsabilidad del Director y/o Coordinador del Curso. La solicitud de los elementos que la Facultad puede proveer será tramitado

por el Coordinador del Curso ante las Secretarías correspondientes, luego de que el Curso haya sido aprobado por el Consejo Directivo.-

7.- Cuando se requiera la designación de Profesores visitantes para el dictado de un curso, la misma será solicitada ante el Consejo Directivo simultáneamente –en nota separada- a la autorización del mismo.-

8.- Una vez finalizado el Curso, el Coordinador elevará a la Secretaría correspondiente la nómina de participantes que cumplieron con todos los requisitos establecidos, la cual será volcada en un acta donde constará además, el tipo de certificado que recibirá el alumno. Asimismo en el caso de los “Cursos de Posgrado” y de “Extensión” se elevará un informe en el que conste: n° de alumnos inscriptos y de los que finalizaron el mismo, dificultades encontradas, breve evaluación por parte del equipo docente y de los alumnos asistentes. En el caso de los cursos de carreras universitarias de posgrado, la Dirección de Posgrado anexará copia de las respectivas Actas y Encuestas, no siendo indispensable la elaboración del informe por parte de los Directores y/o Coordinadores.

9.- Las propuestas de “Cursos de Posgrado y de Extensión” que se quieran reeditar deberán ser aprobados nuevamente por el Consejo Directivo, quien en virtud de lo expresado en el Art. 11° inciso 8 evaluará la conveniencia de su repetición.-

10.- La aprobación de los cursos tendrá una vigencia de 24 meses, siendo necesario el pedido de reedición en caso de volver a dictarse luego de ese período.

Artículo 12°) LAS PLANIFICACIONES DE LOS CURSOS DEBERAN CONTENER

- 1.- Denominación, carácter según Artículos 2°, 3° y 4°
- 2.- Nombre del Curso
- 3.- Director del Curso
- 4.- Coordinador del curso
- 5.- Colaborador/es del Curso
- 6.- Objetivos del Curso: enunciados con amplitud suficiente como para brindar una idea exacta del contenido del mismo.
- 7.- Perfil de los alumnos a quienes esta orientado el Curso

- 8.- Fecha de iniciación
- 9.- Carga horaria total y distribución horaria de las actividades
- 10.- Número de vacantes si los hubiera, indicando las correspondientes a teoría y a prácticas si no fueran las mismas. Se indicarán los lineamientos de los criterios de selección que se emplearán, según lo establecido en el Art. 9
- 11.- Requisitos de formación previa de los inscriptos.-
- 12.- Programa analítico del Curso: detallando número de clases (teóricas, prácticas, etc.), horarios y responsables de los mismos.-
- 13.- Bibliografía del curso (indicando forma de acceso a la misma)
- 14.- Método de evaluación y promoción del curso
- 15.- Currículo Vitae de los colaboradores del curso si no es Docente-Investigador de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas
- 16- Derecho de inscripción, si se exigiese, forma de pago y posibilidad de la existencia de becas. Los Doctorandos de la Facultad quedarán exceptuados del mismo, en la medida que las disponibilidades presupuestarias así lo permitan.
- 17- Presupuestos de gastos y formas de financiamiento. En caso de requerirse asistencia financiera o de otros recursos de la Facultad deberá explicitarse tal pedido.
- 18 La difusión del curso será realizada a través de la Oficina de Comunicación Institucional de la Facultad de Bioquímica y Ciencia Biológicas
- 19- De solicitarse avales para la realización del curso, los mismos serán gestionados y/o aprobados por el Sr. Decano de la Unidad Académica.

Artículo 13°) CERTIFICADOS DEL CURSO

- 1.- Las dependencias administrativas correspondientes pondrán a disposición de los alumnos que figuren en el acta, un certificado del Curso y un anexo que contenga el programa del mismo. El certificado consignará si es de asistencia o de aprobación y estará de acuerdo a las normativas fijadas por la Universidad Nacional del Litoral.
- 2.- Se pondrá a disposición del Director y /o Coordinador, los certificados de los participantes que dictaron el curso en el que figurarán los siguientes datos:
 - a) Nombre y Apellido y N° de documento

- b) Nombre del Curso, fecha de realización y N° de Resolución por la cual fue aprobado su dictado
- c) Director del Curso
- d) Carga horaria, carácter teórico o teórico-práctico, existencia de la evaluación final si la hubiera
- e) Función que desarrolló el docente del Curso

Artículo 14°) ADMISIÓN EN EL CASO DE VACANTES LIMITADAS

El Director del Curso podrá fijar los criterios para cubrir las plazas vacantes para la realización del Curso, se tendrá especial consideración al hacerlo, a los alumnos de las Carreras Universitarias de Posgrado de la Facultad, pertinencia a la actividad de los aspirantes, formación previa y antecedentes de los mismos. La nómina de aspirantes y alumnos aceptados será informada por nota a la Secretaría correspondiente y pasará a integrar el expediente del curso.-

Artículo 15°) REPETICIÓN DE CURSOS YA REALIZADOS

En este caso se requerirá:

- 1) Nota donde se menciona la resolución de aprobación del Consejo Directivo y n° de Expediente del trámite original
- 2) Detalle de las modificaciones que se han introducido.
- 3) En el caso de los “Cursos de Posgrado y de Extensión” el informe detallado en el Art. 8° de los alumnos que se hayan inscriptos y los que finalizaron el mismo (Art. 11°- 8)

Se continuará luego de acuerdo al Art. 11 PROCEDIMIENTOS PARA GESTIONAR EL CURSO

Artículo 16°) Los Cursos que cobren matrícula de inscripción o posean otros medios de financiamiento, deberán tramitarlos en la Secretaría correspondiente y de acuerdo a las disposiciones vigentes en la Universidad Nacional del Litoral

Artículo 17°) El Director del Curso podrá resolver el otorgamiento de becas (o exenciones de pago) de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias. El criterio para

el otorgamiento de las mismas será informado a las Secretarías correspondientes, así como la nómina de beneficiarios los que integrarán el expediente del curso.-